



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
 TEL. 5600410,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT
 892.339.994-5
 DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO NIT 860.009.578-6
 RADICADO: 20001-31-05-005-2020-00211
 FECHA: 26 ENE 2021

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar las facturas que cumplen a cabalidad con los requisitos de los artículos establecidos en los artículos 621, 772, 773, 774 y 777 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que las facturas que efectivamente cumplen a cabalidad con la normatividad antes mencionada, asciende a las suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISICIENTOS DIECISIETE PESOS (\$119.223.617 m/cte.).

De acuerdo con el “Art. 20 del C. G. P. *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Es sabido que la cuantía se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 131.670.450 pesos, (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2020, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República De Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO: Ordenar remitirla al Centro de Servicios de Valledupar- Palacio de Justicia, para someterla a reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto), dejándose por secretaria las respectivas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

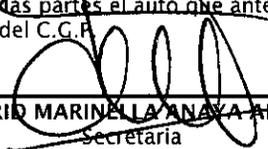
Jueza,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE: 20001-51-03-003-2020-00211-00

C.G.V

Oficio N° 12

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	
En estado	27 ENE 2021
No. 203	Hoy se
notificó a las partes el auto que antecede	
(Art. 295 del C.G.F)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS	
Secretaria	